



2020

Manual

“ORG-M-05”

Manual de propiedad intelectual del
Instituto Caro y Cuervo.



Instituto Caro y Cuervo
Dirección General
17/09/2020



MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

Código: ORG-M-05

Versión: 1.0

Página 2 de 14

Fecha: 17/09/2020

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
1 OBJETIVO, ALCANCE Y PRINCIPIOS	3
1.1 Objetivo general	3
1.2 Campo de aplicación	3
1.3 Protección material	4
1.4 Propiedad intelectual	4
1.5 Principios.....	4
2 DERECHOS DE AUTOR	5
2.1 Alcance del derecho de autor	5
2.2 Requisitos para proteger la obra.....	5
2.3 Tipos de derechos relacionados con el derecho de autor	5
3 REGLAS SOBRE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHO DE AUTOR	5
3.1 Derecho moral de los autores.....	5
3.2 Derechos patrimoniales a favor del Instituto Caro y Cuervo.....	6
3.3 Ejercicio de los derechos patrimoniales	7
3.4 Excepciones	7
3.5 Cesión de derechos patrimoniales del Instituto Caro y Cuervo a terceros	7
3.6 Contratos de edición y ediciones conjuntas	8
4 PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	8
4.1 Alcance de la propiedad industrial	8
4.2 Titularidad de derechos en la propiedad industrial.....	8
4.3 Titularidad en investigación cofinanciada.....	8
4.4 Obtención de la protección	9
4.5 Explotación de la propiedad industrial y licencia de cesión	9
5 LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR – ÁMBITO ACADÉMICO	9
5.1 Autorización por ley para uso de las obras.	9
6 CONFIDENCIALIDAD.....	10
6.1 Manejo de información susceptible de protección legal	10
7 EMBLEMAS Y LOGO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO	11
7.1 Logo y emblemas del Instituto Caro y Cuervo.....	11
8 NORMATIVA, GLOSARIO Y ACTUALIZACIÓN	11



MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

Código: ORG-M-05

Versión: 1.0

Página 3 de 14

Fecha: 17/09/2020

8.1	Normativa	11
8.2	Términos y definiciones	11
8.3	Actualización	13

INTRODUCCIÓN

El Instituto Caro y Cuervo es un establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 5 de 1942 y adscrito al Ministerio de Cultura de Colombia, cuya misión es la salvaguarda del patrimonio lingüístico nacional que comprende el español hablado en Colombia, las lenguas indígenas, lenguas criollas, lengua de la comunidad Rom y lengua de señas colombiana, a través de la docencia, la investigación y la apropiación social del conocimiento.

La Subdirección Académica y la Facultad Seminario Andrés Bello tienen a su cargo la investigación, la docencia y la apropiación social del conocimiento, propias de la misión de una IES. Funcionarios, docentes, investigadores y estudiantes y los grupos de investigación, han desarrollado diversos proyectos dirigidos a fortalecer y conservar el patrimonio lingüístico de la Nación.

El Instituto Caro y Cuervo divulga conocimiento nacional y extranjero, los resultados de procesos investigativos propios, en los campos de la lingüística, filología, literatura, humanidades e historia de la cultura colombiana. Para ello cuenta con su sello editorial propio, el grupo de Gestión de Museos, el equipo de Comunicaciones y los grupos de investigación. Esto ha permitido al Instituto la consolidación de alianzas con instituciones, autores, investigadores externos, redes disciplinares o multidisciplinares, que contribuyen a la promoción, difusión y apropiación social del conocimiento.

El presente documento busca establecer las directrices sobre la creación intelectual en el ámbito académico e institucional generada en el Instituto Caro y Cuervo, así como aquella que se derive de los acuerdos con terceras personas nacionales o jurídicas, sobre obras protegidas por el derecho de autor y la propiedad industrial, para fomentar la protección del ingenio y el talento humano en el dominio científico, literario, artístico e industrial.

1 OBJETIVO, ALCANCE Y PRINCIPIOS

1.1 Objetivo general

Describir las condiciones que regulan la propiedad intelectual como resultado de las actividades realizadas dentro del marco de la misión y funciones del Instituto Caro y Cuervo por sus docentes, estudiantes, contratistas, personal administrativo y demás personas vinculadas con la entidad.

1.2 Campo de aplicación

El presente manual se aplica a todas las creaciones intelectuales derivadas de una actividad de carácter académico, laboral, o contractual desarrolladas en el Instituto Caro y Cuervo por sus docentes, estudiantes, contratistas, personal administrativo y demás personas vinculadas a la entidad y que tengan protección en materia de derecho de autor, derechos conexos, propiedad industrial, nuevas tecnologías y demás formas de protección señaladas por la legislación.

	MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO	Código: ORG-M-05
		Versión: 1.0
		Página 4 de 14
		Fecha: 17/09/2020

1.3 Protección material

La propiedad intelectual protege la creación derivada del intelecto humano que se encuentra materializada en el campo literario, artístico, científico o de aprovechamiento industrial o comercial, lo cual excluye la protección de las ideas consideradas en sí mismas.

1.4 Propiedad intelectual

Al ser una creación derivada del intelecto humano, la propiedad intelectual se divide en dos categorías: i) los derechos de autor, que corresponden a los derechos que tienen los creadores sobre las obras científicas, literarias, artísticas, entre otras, y ii) la propiedad industrial que se relaciona con las creaciones que tienen aplicación en la industria.

1.5 Principios

Todas las relaciones que se generen en el marco de la propiedad intelectual, entre el Instituto Caro y Cuervo y sus docentes, estudiantes, contratistas, personal administrativo y demás personas, se regirá por los siguientes principios:

- **Buena fe.** Se presume que la creación intelectual es autónoma y original, y respetan los derechos de propiedad intelectual de terceros.
- **Cooperación.** El Instituto Caro y Cuervo podrá asociarse o cooperar con los estudiantes, investigadores, profesores, funcionarios o terceros para registrar, patentar o explotar comercialmente las obras, productos o procesos protegidos por propiedad intelectual pertenecientes a ellos, por haber sido alcanzados por fuera de la relación laboral, académica o contractual, en cuyo caso se suscribirá el contrato respectivo indicando los derechos y deberes de las partes.
- **Favorabilidad.** En caso de presentarse duda, conflicto o controversia en la aplicación de las presentes directrices o en los documentos generados en su aplicación y desarrollo, se dará prelación a aquella regulación más favorable para el autor o titular de los derechos, según los bienes intelectuales de que se trate, con fundamento en los principios generales previstos en la legislación vigente.
- **Indemnidad.** Los autores y/o creadores responden por el cumplimiento de la legislación sobre propiedad intelectual y asumen el compromiso de respetar los derechos de terceros, adquirir las autorizaciones respectivas, actuar dentro del marco legal vigente y asumir las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal. El Instituto Caro y Cuervo actúa para todos los efectos legales como un tercero de buena fe, exento de culpa.
- **Prevalencia.** Este manual se aplica de forma prevalente sobre las demás políticas y directrices de la entidad sobre propiedad intelectual, sin perjuicio de lo señalado de forma específica en otras disposiciones de superior jerarquía.



MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

Código: ORG-M-05

Versión: 1.0

Página 5 de 14

Fecha: 17/09/2020

2 DERECHOS DE AUTOR

2.1 Alcance del derecho de autor

El derecho de autor es aquel que se ejerce sobre las creaciones científicas, literarias, artísticas, programas de computador o bases de datos, siempre y cuando tengan originalidad y se plasmen mediante un lenguaje o una representación física, cualquiera sea el modo o forma de expresión. Entre las obras que se protegen se encuentran:

- Los libros, folletos y otros escritos;
- Las conferencias, alocuciones y sermones;
- Las obras dramáticas o dramático musicales;
- Las coreográficas y las pantomimas;
- Las composiciones musicales con letra o sin ella;
- Las obras cinematográficas y videogramas;
- Las obras de dibujo, pintura, grabado, y arquitectura
- Las obras fotográficas y litografía;
- Las ilustraciones, mapas, planos y esculturas;
- Las obras plásticas.

Así mismo, se protegen como obras independientes, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones, sin perjuicio de los derechos de autor de las obras originales, considerando que ellas reúnen características de creación original, y también se protegen los derechos conexos a que haya lugar.

2.2 Requisitos para proteger la obra

Las obras deben cumplir con los siguientes requisitos para su protección: i) Que se trate de una creación intelectual, es decir, que sea el producto del ingenio y de la capacidad humana; ii) Que sea original, es decir, que el autor imprima su sello personal en la obra, lo cual la hace única; iii) Que sean de carácter científico, literario o artístico; iv) Que sea susceptible de ser divulgada o reproducida, toda vez que las simples ideas no son objeto de protección.

2.3 Tipos de derechos relacionados con el derecho de autor

- Derechos morales.** Permiten identificar a la persona natural como autor de la obra como su creador, y se caracterizan por ser intransferibles, irrenunciables e imprescriptibles. Estos derechos nacen desde el momento de la creación de la obra.
- Derechos patrimoniales.** Son el conjunto de prerrogativas del autor que le permiten explotar económicamente la obra. Esta categoría de derechos permite autorizar o prohibir la utilización, reproducción, comunicación pública, distribución y/o transformación de la obra, y son susceptibles de renunciarse o transferirse mediante acto entre vivos o por causa de muerte a favor de personas jurídicas o naturales.

3 REGLAS SOBRE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHO DE AUTOR

3.1 Derecho moral de los autores

Los autores o sus causahabientes tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a: i) que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma; ii) oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra; iii) modificar la obra antes o después de su



MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

Código: ORG-M-05

Versión: 1.0

Página 6 de 14

Fecha: 17/09/2020

publicación, o a retirarla de circulación previa indemnización de perjuicios ocasionados al tercero que tenga derechos sobre la obra.

En el ámbito académico la titularidad de las obras se determinará de conformidad con los siguientes criterios:

- a. El estudiante será el autor de la obra científica, literaria y/o artística, que constituye el documento final de los trabajos de grado u obras similares. Así mismo, conservará la autoría de la obra, aunque cuente el apoyo de una persona que realice actividades de dirección, quien solo define las directrices, ideas o correcciones necesarias a la obra, sin que realice ninguna expresión literaria o artística adicional.
- b. Cuando el director del trabajo de grado y el alumno concretan conjuntamente las ideas, escribiendo cada uno diferentes capítulos de esta, la calidad de autor se predicará tanto del estudiante como del director, estando frente a la hipótesis de una obra en colaboración.

Los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos adquiridos a favor del Instituto Caro y Cuervo.

3.2 Derechos patrimoniales a favor del Instituto Caro y Cuervo

El Instituto Caro y Cuervo se acreditará como titular de los derechos patrimoniales de las obras científicas, literarias, artísticas y software de computación, entre otras, producidos por sus profesores, estudiantes, funcionarios y contratistas en los siguientes casos:

- a. Cuando la obra sea desarrollada por sus funcionarios públicos como parte de las obligaciones constitucionales y legales.
- b. Cuando sean producidas por profesores, investigadores o terceras personas, vinculados bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, que realicen creaciones intelectuales en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación con la entidad, siguiendo el plan señalado bajo cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación de esta.
- c. Que sean el producto de investigación o creación en contratos o convenios específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o software, previo plan señalado por el Instituto Caro y Cuervo.
- d. Cuando las obras sean desarrolladas por estudiantes como parte de sus compromisos académicos y los derechos sean cedidos a favor del Instituto Caro y Cuervo de manera voluntaria, libre y gratuita, de conformidad con los requisitos legales.
- e. Cuando las obras realizadas por los estudiantes sean desarrolladas en el marco de un proyecto de investigación o extensión financiados por el Instituto Caro y Cuervo y/o por una entidad externa, se deberá suscribir un contrato por el autor y las partes, en el cual se indiquen las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales.
- f. Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por el Instituto Caro y Cuervo.
- g. Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial y por escrito al Instituto Caro y Cuervo.

	MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO	Código: ORG-M-05
		Versión: 1.0
		Página 7 de 14
		Fecha: 17/09/2020

- h. En caso de que el estudiante no desee ceder sus derechos patrimoniales, podrá suscribir y otorgar la consecuente autorización de uso de su trabajo, la cual permite al Instituto Caro y Cuervo la utilización para fines académicos y de consulta y mención en sus catálogos bibliográficos, tanto físicos como en línea.

3.3 Ejercicio de los derechos patrimoniales

En virtud del derecho patrimonial otorgado al Instituto Caro y Cuervo sobre las obras, se podrán realizar las siguientes actividades con fines comerciales o no:

- a. Reproducir las obras o autorizar su reproducción, de toda o parte de esta, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocer.
- b. Distribuir la obra mediante la disposición al público de ejemplares tangibles de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler, suscripción de licencias de uso, entre otras.
- c. Efectuar o autorizar la transformación de la obra, mediante adaptación, arreglo o cualquier otra transformación, respetando los derechos morales de los autores.
- d. Comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público, mediante el acto por el cual un grupo de personas reunidas o no en un mismo lugar, puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares de ella.
- e. Ceder de forma parcial o total los derechos patrimoniales de los cuales sea titular, así como otorgar licencias de uso respetando las limitaciones de ley y los derechos morales del autor.

En todo caso, el Instituto Caro y Cuervo respetará los derechos morales en favor de las personas que realicen de manera efectiva las creaciones intelectuales, de conformidad con las normas vigentes.

3.4 Excepciones

El Instituto Caro y Cuervo no ejercerá derechos de titularidad ni de propiedad sobre las siguientes obras:

- a. Las conferencias y lecciones presentadas oralmente por sus docentes y funcionarios administrativos.
- b. Las obras artísticas, científicas y literarias o software que hayan sido creados por sus profesores, estudiantes, contratistas y funcionarios administrativos, por fuera de sus funciones y responsabilidades con el Instituto Caro y Cuervo.

3.5 Cesión de derechos patrimoniales del Instituto Caro y Cuervo a terceros

El Instituto Caro y Cuervo, a través de su representante legal, podrá suscribir contratos de cesión de derechos patrimoniales o licencias de uso de las obras de las cuales sea titular, con el fin de contribuir a la apropiación social del conocimiento. En caso de existir contraprestación económica, se revisarán las condiciones para otorgar la cesión de derechos o licencia de uso, garantizado el crédito respectivo al autor y al Instituto Caro y Cuervo.



MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

Código: ORG-M-05

Versión: 1.0

Página 8 de 14

Fecha: 17/09/2020

3.6 Contratos de edición y ediciones conjuntas

El Instituto Caro y Cuervo podrá celebrar contratos de edición con personas naturales o jurídicas para publicar las obras de las cuales tenga la titularidad del derecho. En este caso, se debe suscribir el respectivo contrato señalando las condiciones de edición, así como los derechos y obligaciones de las partes.

4 PROPIEDAD INDUSTRIAL

4.1 Alcance de la propiedad industrial

La Propiedad Industrial consiste en el derecho que se ejerce sobre las creaciones que tienen aplicación en la industria, entendiéndose por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios. En esta categoría se encuentran:

- a. Las nuevas creaciones: patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y circuitos integrados.
- b. Los signos distintivos: marcas, nombre comercial, enseña y denominaciones de origen.

4.2 Titularidad de derechos en la propiedad industrial

El Instituto Caro y Cuervo será titular de las nuevas creaciones y/o signos distintivos, resultantes de las actividades de sus profesores, estudiantes, contratistas y/o funcionarios públicos en los siguientes casos:

- a. Cuando sean desarrolladas dentro de investigaciones adelantadas como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la entidad.
- b. Cuando sean producto de investigaciones contratadas por terceros de acuerdo con los términos del contrato.
- c. Cuando se hayan producido por fuera del ámbito laboral o académico de sus profesores, estudiantes, contratistas y/o funcionarios públicos, si en su creación o elaboración se han utilizado las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone el Instituto.
- d. Cuando sean el producto de un trabajo de grado o una tesis que se haya adelantado y financiado por el Instituto Caro y Cuervo, y que no posea financiación externa ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.
- e. Cuando sean producto de pasantías y consultorías científicas y tecnológicas.

Los estudiantes, profesores, contratistas y/o funcionarios públicos que hayan desarrollado la innovación serán reconocidos como inventores, diseñadores o innovadores de la misma y tendrán el derecho a ser mencionados como tales en las nuevas creaciones y/o signos distintivos de los cuales hayan sido creadores.

4.3 Titularidad en investigación cofinanciada

Serán propiedad del Instituto Caro y Cuervo y/o de la entidad cooperante los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas financiadas, que se hayan realizado bajo cualquier tipo de contrato o convenio,

	MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO	Código: ORG-M-05
		Versión: 1.0
		Página 9 de 14
		Fecha: 17/09/2020

ejecutado por sus profesores, estudiantes, funcionarios públicos y/o personas naturales o jurídicas contratadas para tal fin.

Los estudiantes que realicen su trabajo de grado o tesis en un proyecto de investigación financiado deberán aceptar expresamente por escrito la cesión de derechos sobre los resultados obtenidos. De ninguna manera esa condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación del trabajo de grado o la tesis.

4.4 Obtención de la protección

Cuando el resultado de la investigación o trabajo requiera ser protegido, el Instituto Caro y Cuervo podrá iniciar las gestiones necesarias para la solicitud de la protección correspondiente ante las oficinas nacionales o extranjeras competentes.

Si el Instituto Caro y Cuervo no obra para obtener el registro o no desea iniciar el trámite de registro respectivo, el inventor podrá adelantar a su nombre el trámite de la solicitud de patente o registro, previa autorización por escrito otorgada por el representante legal de la entidad.

Cuando la titularidad de los derechos sea compartida en virtud de un contrato o convenio que así lo establezca, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán asumidos a prorrata entre las partes, en la proporción convenida en el contrato o convenio. Si alguna de las partes no tiene interés de patentar o registrar en algún país, deberá señalarlo de manera expresa y escrita; en este evento, los gastos de trámite, registro y mantenimiento de la protección serán asumidos por la parte interesada, así como los derechos y beneficios que puedan derivarse de la patente o registro obtenido.

4.5 Explotación de la propiedad industrial y licencia de cesión

El Instituto Caro y Cuervo podrá aprovechar la propiedad industrial de la cual sea titular, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o indirecta mediante licencias a terceros. Así mismo, podrá reconocer beneficios a los inventores o diseñadores, según la resolución que se expida para tal efecto, sin perjuicio del derecho que estos tienen para renunciar a cualquier tipo de beneficio.

El Instituto Caro y Cuervo podrá licenciar o comercializar la propiedad industrial a favor del inventor o diseñador y sus colaboradores, siempre que ellos lo soliciten formalmente ante la entidad y acuerden por escrito reconocer al Instituto Caro y Cuervo una participación económica.

5 LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR – ÁMBITO ACADÉMICO

5.1 Autorización por ley para uso de las obras.

Las limitaciones y excepciones al derecho de autor son autorizaciones que consagra la ley para usar una obra intelectual protegida, sin pedir permiso, ni pagar remuneración al titular del derecho de autor. Es la ley la que otorga las autorizaciones, no los autores.

Estas autorizaciones intentan resguardar, de alguna manera, intereses y derechos colectivos como el derecho a la educación o a la información. En el campo educativo se tiene la necesidad de contar con obras escritas, audiovisuales, fotografías e imágenes, entre otras, como material de apoyo para la construcción del conocimiento. Entre las principales se encuentran:

- a. Derecho a la cita: será lícito realizar sin autorización del autor y sin pago de remuneración alguna los siguientes actos: citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indiquen la fuente y el



MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

Código: ORG-M-05

Versión: 1.0

Página 10 de 14

Fecha: 17/09/2020

nombre del autor, a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.

- b. Ilustración de la enseñanza: está permitida la reproducción por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición que la utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- c. Bibliotecas: es posible reproducir en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines: i) Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o, ii) Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.
- d. Representación de una obra: realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución.
- e. Obras de dominio público: son aquellas cuyo aprovechamiento puede hacerse libremente por cualquier persona, sin tener que reconocer derechos o regalías. Pero es obligación, para quien reproduzca o explote una obra del dominio público, citar al autor y el título de la obra, como respeto al derecho moral del creador; y, en caso de transformación, mencionar tal circunstancia, para no dar lugar a equívocos sobre la integridad de la obra inicial.

6 CONFIDENCIALIDAD

6.1 Manejo de información susceptible de protección legal

Las obras susceptibles de protección por el derecho de autor o de propiedad industrial estarán amparadas por la confidencialidad de la información relacionada con la investigación. Para tal efecto, los intervinientes deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, en caso de ser requerido, para establecer condiciones y plazos y resaltar la legislación nacional aplicable en caso de incumplimiento.

La Instituto Caro y Cuervo podrá manejar como información privilegiada alguna parte del conocimiento alcanzado como resultado de sus investigaciones científicas y tecnológicas. La propiedad sobre este tipo de conocimiento podrá ser compartida si se ha alcanzado dentro de una investigación financiada o contratada.

	MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO	Código: ORG-M-05
		Versión: 1.0
		Página 11 de 14
		Fecha: 17/09/2020

7 EMBLEMAS Y LOGO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

7.1 Logo y emblemas del Instituto Caro y Cuervo

El nombre el Instituto Caro y Cuervo, así como sus logos, escudos, emblemas e insignias pueden registrarse como marcas y/o dibujos, ante las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad vigente, y se emplearán de manera institucional en respaldo de sus publicaciones, servicios y demás productos académicos.

La autorización para usar o reproducir el nombre y emblemas del Instituto Caro y Cuervo y las obras que lo relacionan, son responsabilidad directa de la Dirección General. En todo caso, de autorizarse el nombre o emblemas de la entidad, por parte de personas naturales o jurídicas en actividades externas ello deberá obedecer a beneficios institucionales y sociales.

Las personas naturales o jurídicas que tengan el derecho de usar en actividades externas el nombre y emblemas del Instituto Caro y Cuervo y obras de la entidad, deberán hacerlo conforme a los usos honrados y cumpliendo los parámetros señalados por la entidad.

8 NORMATIVA, GLOSARIO Y ACTUALIZACIÓN

8.1 Normativa

El presente reglamento y su aplicación están sujetos a la siguiente normatividad y demás normas aplicables y vigentes:

- Convenio de Berna.
- Convención de Roma.
- Convenio de París.
- Decisión 486 de 2000. Propiedad Industrial
- Ley 23 de 1982. Sobre derechos de autor.
- Ley 44 de 1993 - Por la cual se modifica y adiciona la ley sobre derechos de autor.
- Decisión Andina 351 de 1993. Derecho de autor y derechos conexos
- Ley 1915 de 2018 - Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.
- Circular 06 de 2002 sobre Derecho de Autor en el Ámbito Universitario (Dirección Nacional de Derechos de Autor).

8.2 Términos y definiciones

Para efectos de la presente política, se tomarán como referencia las siguientes definiciones.

- **Autor.** Es la persona natural que realiza una creación derivada del intelecto humano y cumple con los requisitos para ser protegida por el derecho de autor o propiedad industrial.
- **Cedente.** Es el autor o titular de una obra, que transmite total o parcialmente sus derechos a otra persona, denominada cesionario, a cambio de una remuneración, o sin ella.
- **Cesionario.** Es la persona natural o jurídica que adquiere los derechos patrimoniales de una obra lo cual le permite actuar en nombre propio, incluso en lo que respecta a entablar acciones judiciales contra los infractores. En el caso de que la cesión sea parcial, los autores conservarán las prerrogativas que no han transferido expresamente.



MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

Código: ORG-M-05

Versión: 1.0

Página 12 de 14

Fecha: 17/09/2020

- **Confidencialidad.** Es el manejo secreto y privado, que se debe observar respecto a materiales, procedimientos, informaciones, datos y detalles novedosos de valor real o potencial de las obras, y que hayan servido para la creación de una obra intelectual en el campo artístico, científico o tecnológico.
- **Derecho de Autor.** Se compone por derechos patrimoniales y morales a favor de los creadores por sus obras científicas, literarias y artísticas.
- **Derechos Conexos.** Son aquellos que otorgan protección a quienes, sin ser autores, contribuyen con creatividad, técnica u organización, en el proceso de poner a disposición del público una obra. Los derechos conexos se conceden a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de grabaciones sonoras y a los organismos de radiodifusión por sus programas radiofónicos y televisivos, entre otros.
- **Diseño Industrial.** Es toda forma externa de productos decorativos o funcionales, bidimensionales o tridimensionales que sirven de patrón para su producción en la industria, manufactura o artesanía con características especiales de forma que le dan valor agregado al producto y generan diferenciación y variedad en el mercado.
- **Información privilegiada.** Se entiende que es privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer del público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al aplicarla industrialmente en beneficio social.
- **Inventión.** Es el producto o proceso que ofrece una nueva manera de hacer algo o una nueva solución para un problema.
- **Patente.** Es un título de propiedad otorgado por el Estado que da a su titular el derecho a explotar económicamente y de manera exclusiva la invención, por un tiempo determinado, impidiendo así que terceros la exploten comercialmente sin su consentimiento.
- **Marcas.** Es aquel signo distintivo que permite identificar que ciertos productos o servicios han sido producidos o proporcionados por una persona o empresa determinada.
- **Nombres comerciales.** Corresponde a cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil.
- **Obra audiovisual** Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene”.
- **Obra en colaboración.** Es aquella producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados. La titularidad corresponde a todos los coautores, como consecuencia de que sus aportes para la elaboración de la obra en común no pueden ser separados.
- **Obra colectiva.** Es aquella producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre”. El titular de los derechos de autor será el editor o persona jurídica o natural por cuya cuenta y riesgo se realizan los aportes de las personas naturales que contribuyen en las obras colectivas creadas dentro de un contrato laboral o

	MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO	Código: ORG-M-05
		Versión: 1.0
		Página 13 de 14
		Fecha: 17/09/2020

de arrendamiento de servicios, en las que sea imposible identificar el aporte individual de cada participante

- **Obra derivada.** Obra derivada es aquella que resulta de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma.
- **Obra musical.** Es aquella obra que contiene toda clase de combinaciones de sonidos (composición) con o sin texto (letra o libreto), para su ejecución por instrumentos musicales y /o la voz humana. Si la obra tiene además finalidades de representación escénica recibe el nombre de obra dramático- musical. Generalmente la música forma parte de las obras cinematográficas.
- **Obra literaria.** Es un concepto amplio que permite la inclusión de obras tanto orales como escritas. Dentro de las obras escritas, se protege las obras tradicionales como los libros, poemas, novelas, cuentos, obras científicas, didáctica o técnicas, así como también los cuadros sinópticos, folletos, catálogos, álbumes, compilaciones de recetas culinarias, etc., Así mismo, permite la inclusión de los programas de ordenador o software bajo esta categoría de protección.
- **Obra original.** Es aquella que resulta del trabajo intelectual del autor sin basarse en una obra preexistente.
- **Propiedad Industrial.** Se define como la protección que otorga el ordenamiento jurídico a un conjunto de derechos sobre bienes intangibles, que tienen su importancia por su aplicación en la industria y el comercio.

8.3 Actualización

Debido a la propia evolución de la ciencia, la tecnología e innovación, así como al desarrollo normativo en el ámbito nacional e internacional, el Instituto Caro y Cuervo se reserva el derecho a modificar el presente documento cuando sea necesario.

En todo caso, los cambios realizados serán divulgados a docentes, estudiantes, funcionarios, contratistas y/o terceros interesados mediante publicación en la página del Instituto Caro y Cuervo o cualquier otro medio determinado para ello. Es responsabilidad de cada uno de los usuarios la lectura y conocimiento del manual de propiedad intelectual de la entidad.

	MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO	Código: ORG-M-05
		Versión: 1.0
		Página 14 de 14
		Fecha: 17/09/2020

INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO

Versión	Fecha de aprobación	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Descripción del cambio
1.0	17/09/2020	Juan Manuel Espinosa Subdirector académico – William Rodríguez - Asesor legal	Juan Manuel Espinosa Subdirector académico	Carmen Millán Directora General	Creación del manual para la incorporación de lineamientos de la Dirección Nacional de Derechos de Autor.